



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00253-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

26 ENE. 2024

**VISTO:** la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00554-2020-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña OLINDA ABIGAIL JARAMILLO RAMIREZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 885-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00554-2020-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña OLINDA ABIGAIL JARAMILLO RAMIREZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 26-05-2021, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante OLINDA ABIGAIL JARAMILLO RAMIREZ; en consecuencia NULA la resolución directoral de la UGEL San Ignacio, denegatoria ficta de la solicitud presentada por la demandante; ORDENO que la entidad demandada, CUMPLA con emitir la resolución correspondiente, OTORGANDO a la demandante el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01-02-1991 (fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el beneficio laboral reclamado) hasta el 26 de noviembre de 2012, y a partir del 13-04-1992 hasta el 26-11-2012 fecha en que se deroga dicha norma, deberá liquidar los devengados e intereses legales por desempeño de cargo directivo equivalente al 5% de su remuneración íntegra total;

Que, siendo confirmada la resolución número CINCO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 02-03-2022, recaída en el Expediente N° 00554-2020-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número QUINCE, de fecha 12-07-2023, recaída en el Expediente N° 00554-2020-0-1704-JR-LA-01, RESUELVE: **A) ACLARAR** la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, correspondiéndole a la actora el 5% por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión, beneficio laboral que será calculado desde el 13 de abril del año 1992 hasta el 26 de noviembre del año 2012. **B) DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de los actuados procesales, que obran de folios 336 hasta folios 443. **C) REMITIR** los autos al Departamento de Liquidaciones y Pericias de la Corte superior de Justicia de Lambayeque para que realice nueva liquidación en base al 5% de la remuneración íntegra total por haber desempeñado cargo directivo, desde el 13 de abril del año 1992 hasta el 26 de noviembre del año 2012, conforme se ha ordenado en la presente resolución.

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISIETE, de fecha 20-10-2023, recaída en el Expediente N° 00554-2020-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 267-2023-DRL-PJ, el cual detalla el monto a pagar a favor de doña OLINDA ABIGAIL JARAMILLO RAMIREZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 58/100 SOLES (S/. 6.846.58), por devengados de la bonificación especial por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en la Resolución número QUINCE, de fecha 12-07-2023, y la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 06/100 SOLES (S/. 2.655.06) por intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 00253-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECINUEVE, de fecha 27-12-2023, recaída en el Expediente Nº 00554-2022-0-1704-JR-LA-01, señala que conforme al criterio aprobado por el Tribunal Constitucional, en el expediente Nº 00190-2021-PA/TC, en el Fundamento 9 señala lo siguiente: "Así pues, el cumplimiento de una sentencia en materia laboral, **no impide** el descuento de ley en materia de impuesto a la renta o aportes al sistema privado de pensiones, puesto que ello constituye una obligación legal derivada de la propia naturaleza jurídica de los conceptos a ser pagados por el trabajador, sujeta a responsabilidad del empleador, y el hecho de que las instancias judiciales del proceso subyacente hayan omitido pronunciarse en la sentencia laboral, respecto a los descuentos antes mencionados, no enerva la obligatoriedad del cumplimiento de tales deberes. Ello, sin embargo, no impide que el trabajador haga valer su derecho, si ha habido un error en el cálculo de la retención del impuesto o en el aporte a fondo privado de pensiones"; conforme al criterio establecido por máximo intérprete de la constitución política del estado, corresponde a la empleadora UGEL de San Ignacio realizar los descuentos de ley (impuesto a la renta, ONP, AFP) del monto aprobado en la resolución diecisiete de fecha 20-10-2023;

Que, la Ley Nº 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. Nº 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF";

Que, la Ley Nº 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. Nº 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley Nº 26510 y Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, su Modificatoria la Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio; que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de doña **OLINDA ABIGAIL JARAMILLO RAMIREZ**, con DNI Nº 27820443, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el



## Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 00253 -2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

reintegro devengado por concepto de la bonificación especial por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales y de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C
Desde el 13-04-1992 hasta el 26-11-2012	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	6,846.58	2,655.06	9,501.64
<b>C = A+B</b>			

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de doña **OLINDA ABIGAIL JARAMILLO RAMIREZ** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio

